

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez, demanda especial que persigue la TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, presentada por ALICIA DE JESÚS VELÁSQUEZ VDA DE PÉREZ, frente a los señores ALFONSO VÉLEZ URIBE y herederos indeterminadas del señor GILBERTO PÉREZ MARTÍNEZ y Personas Indeterminadas, radicada al 2019-00148-00; surtido el emplazamiento de las colindantes SOCORRO CÁRDENAS URIBE y NANCY TRUJILLO MEJÍA. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 13 de octubre de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio Civil N°. 0502/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Esta dispensadora de justicia inicia el examen de lo actuado dentro del trámite especial que persigue la TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD y el SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, presentado por la señora ALICIA DE JESÚS VELÁSQUEZ VDA DE PÉREZ, frente al señor ALFONSO VÉLEZ URIBE y herederos indeterminados de GILBERTO PÉREZ MARTÍNEZ y Personas Indeterminadas, radicado al 2019-00148-00.

Debiendo fijarse en el cumplimiento de los requisitos del emplazamiento surtido a voces del artículo 108 del código general del proceso y Ley 2213 de 2022, así:

HECHOS:

En el recorrer de la instrucción, se decidió el emplazamiento de las colindantes SOCORRO CÁRDENAS URIBE y NANCY TRUJILLO MEJÍA, providencia que data 14 de septiembre de eta calenda, encontrando el listado elaborado por la secretaría y constancia de su publicación en la plataforma TYBA.

Ha transcurrido el período descrito en el artículo 108 del código general del proceso, sin lograr la comparecencia de las citadas.

SE CONSIDERA:

El artículo 108 del código general del proceso, dispone:

“Artículo 108. Emplazamiento.

Quando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”.

Demuestra la foliatura el esfuerzo desplegado por la apoderada de la demandante con el objeto de obtener la notificación de las colindantes, ello por medios físicos, sin obtener su comparecencia, por lo que se autorizó su emplazamiento en aras de garantizar la protección de sus derechos procesales en camino de las pretensiones acá incoadas.

Ha vencido el término consagrado en la normatividad vigente sin lograr la comparecencia de las ciudadanas, por lo que debe procederse al nombramiento de Curador que la asista.

Como este despacho no posee lista de auxiliares de la justicia para curadores ad litem, se procederá a designar a persona debidamente calificada para el cargo, recayendo la designación en el Dr. el **FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA**, a quien se comunicará la decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del código general del proceso; de acuerdo con el numeral 7, el nombramiento es de forzosa aceptación y el desempeño del cargo es de forma gratuita como defensor de oficio.

Es de anotar que el profesional actúa dentro de las diligencias en representación de la parte demandada y otros colindantes.

Una vez aceptada la designación, por secretaría se procederá a notificarle el auto admisorio de la demanda, enterándolo del contenido del libelo y anexos, para ello se le compartirá vínculo correspondiente para que se pronuncie dentro del término legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar válido el emplazamiento surtido dentro del trámite especial que persigue la TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD y el SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, presentado por la señora ALICIA DE JESÚS VELÁSQUEZ VDA DE PÉREZ, frente al señor ALFONSO VÉLEZ URIBE y herederos indeterminados de GILBERTO PÉREZ MARTÍNEZ y personas Indeterminadas, radicado al 2019-00148-00, por lo expresado.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-litem al Dr. **FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA**, a quien se le comunicará su designación, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del código general del proceso, como representante de las señoras: SOCORRO CÁRDENAS URIBE y NANCY TRUJILLO MEJÍA, como colindantes.

El profesional se localiza a través del **Correo electrónico: "frv0010@hotmail.com". Celular 318-393-8225**

TERCERO: Una vez aceptada la designación, se notificará la providencia mediante la cual se admitió la demanda, se correrá traslado respectivo, el cual ha sido expresado en el auto de inicio de la acción -10 días-, utilizando las herramientas tecnológicas a nuestro alcance, compartiendo el vínculo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 168 del 18/10/2022



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO